



Expediente No. 2023-209

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A** en contra de **DAGOBERTO ROBLEDO ESCOBAR y OTROS** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 27 de junio de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00209-00 y consta de 322 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante Vélez Trujillo Legal S.A.S. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme a los artículos 2 numeral 4, y 5 del C.P.T. y de la S.S., y lo reglado en el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013 que establece:

“ARTÍCULO 44. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes. “

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVIÓ DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de la demandada, si bien fueron aportados con el libelo constancias de envío de e-mail a las convocadas a juicio, tales mensajes de datos se relacionan con derechos de petición y no con la presente acción legal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 22 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por Natalia Mendoza Barrios, representante legal judicial de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A, a la sociedad VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P; por ello, se procederá a reconocerle personería jurídica, la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. como representante judicial de la litisconsorte demandante COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A en los efectos del poder otorgado.

Así mismo por ser procedente, se procederá reconocerle personería jurídica la Dra. Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, como apoderada judicial de la demandante COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., dado que el profesional del derecho se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de **DAGOBERTO ROBLEDO ESCOBAR y OTROS**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER a la firma **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900-454-069 como representante judicial de la parte demandante **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA** identificada con la C.C. No. 32.720.992 y T.P. No. 60.295 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 36
CBB